

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, ~~29~~ de julio de 2021.

Rad. 2019-00875.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Revisadas los anteriores documentales, prontamente se avista que el libelista de la demandante no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio adiado el 7 de febrero de 2020, en lo que tiene que ver con el aporte del requisito de procedibilidad, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 90 Código General del Proceso, se RECHAZA la demanda.

Se ordena la devolución de la misma, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ